

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Introducción

UBATEC S.A., en su carácter de unidad de vinculación tecnológica con una gran actividad en la gestión de fondos de terceros vinculados a proyectos y programas de vinculación tecnológica e innovación productiva y tecnológica, participa en procedimientos administrativos y contratos con organismos nacionales e internacionales, en los cuales suele exigirse como requisito que la contraparte cuente con procedimientos para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo

En función de ello, UBATEC ha confeccionado el presente Manual de Procedimientos (“Manual”), en cumplimiento de las pautas establecidas por la Unidad de Información Financiera para la implementación de políticas de prevención de lavado de activos de origen delictivo y la definición de las medidas a adoptar tendientes a detectar, registrar y reportar dichas maniobras, conforme lo establecido por la normativa regulatoria vigente:.

- Ley 25.246 | Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Deber de informar.
- Ley 26.733 | Código Penal - Modificación.
- Ley 26.734 | Código Penal - Modificación.
- Ley 26.683 | Código Penal - Leyes 11.179 y 25.246.
- Ley 26.268 | Delitos contra el orden económico y financiero.

- Ley 26.119 | Unidad de Información Financiera.
- Ley 26.087 | Código Penal - Modificación.
- Ley 25.815 | Código Penal y Código Aduanero.
- Decreto 918/12 | Procedimientos conforme el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Decreto 825/11 | Obsérvese y Promúlgase la Ley N° 26.683.
- Decreto 290/07 | Reglamentación de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.
- SSN N° 38580/2014 | Registro de Oficiales de Cumplimiento.
- SSN N° 38632/2014 | Intercambio automático de información en asuntos fiscales.
- SSN N° 816/2018 | Resolución de Beneficiario Final.
- SSN N° 1014/2019 | Sistema Beneficiario Final y Grupo Económico.

Ámbito de aplicación

El presente Manual comprende los resguardos para prevención y detección de actividades de lavado de dinero o financiación del terrorismo en los procesos relacionados al objeto de UBATEC S.A y ha sido aprobado por el Directorio de UBATEC.

Se encuentra disponible en la página web de la sociedad y ha sido comunicado a todos los empleados de la sociedad. A los efectos de que todo el personal tenga conocimiento del presente manual, una copia se encontrará a disposición de todos los empleados en el área de recursos humanos, en la gerencia de asuntos legales y en la intranet. El Oficial de Cumplimiento es el Gerente General.

Responsabilidades de UBATEC

Alentar el apego a la legislación vigente en la materia y a los principios éticos que rigen la conducta de la sociedad, así como instrumentar conductas preventivas para detectar la posible utilización de UBATEC para concretar operaciones ilícitas; todo ello en un marco de efectiva cooperación con las autoridades pertinentes.

Obligaciones del Personal

El personal debe apegarse estrictamente a los principios éticos que rigen la conducta de UBATEC y que se encuentran en el Código de Ética y Conducta. El personal está obligado a reportar al Oficial de Cumplimiento, aquellas operaciones que reúnan las características que más adelante se explican.

Deberes del Cliente

Proporcionar información fidedigna que permita comprobar su identidad, datos personales y actividades, de manera que puedan llevarse a cabo las acciones necesarias por parte de UBATEC para comprobar la legitimidad y naturaleza de las actividades que realiza y del carácter del financiamiento de dichas actividades.

Conceptos generales

Lavado de dinero

El lavado de dinero es el proceso a través del cual los criminales intentan ocultar el verdadero origen y pertenencia de los fondos generados por sus actividades ilícitas. Si se lleva a cabo de manera exitosa, este procedimiento les permite mantener el control sobre esos ingresos y, finalmente, utilizarlos como si hubieran sido generados a través de una fuente legítima. Se considera generalmente que el lavado de dinero ópera en tres etapas:

- Colocación: se refiere a la disposición física del efectivo producto de una actividad criminal (robo de bancos, venta de drogas, prostitución, etc.) y mantener el anonimato del verdadero depositante. Este proceso consiste generalmente en el depósito de efectivo en una cuenta, posiblemente alternando dichos depósitos con efectivo generado a través de negocios lícitos.
- Estratificación: consiste en la separación de ingresos ilícitos de su fuente a través de la creación de complejas transacciones financieras diseñadas para quebrar cualquier pista de auditoría. Se cree que la transferencia electrónica de fondos es el medio más común para efectuar la estratificación
- Integración: consiste en el logro de aparente legitimidad sobre riquezas derivadas de actividades criminales **aparentando ser de origen legal sin despertar sospechas**. Si el proceso de estratificación resulta exitoso, la etapa de integración ubica al dinero lavado en el circuito de la

economía formal como si los fondos integrados fueran legítimos.

Actividades de Financiamiento del Terrorismo

Características del Financiamiento del Terrorismo

El delito de financiamiento del terrorismo se extiende a cualquier persona que deliberadamente provea o recolecte fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de ser utilizados para realizar un acto terrorista, por una organización terrorista o por un terrorista individual. El principal objetivo del terrorismo es intimidar a una población u obligar a un Gobierno o una organización internacional, a que haga o no haga algún acto.

Fuentes de los fondos terroristas

Los expertos generalmente consideran que el financiamiento terrorista proviene de dos fuentes fundamentales.

- La primera fuente es el apoyo financiero prestado por Estados u organizaciones con infraestructuras suficientemente grandes para recaudar y poner luego los fondos a disposición de la organización terrorista.
- La segunda fuente importante de fondos para las organizaciones terroristas son los ingresos derivados directamente de varias actividades que generan ganancias.

El alcance del papel que juega el dinero lícito en el apoyo al terrorismo varía de acuerdo con el grupo terrorista y depende de si la fuente de los fondos está ubicada o no en el mismo lugar geográfico de los actos terroristas que comete el grupo.

Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento es el responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por este Manual. Asimismo será el contacto con la UIF. La función del Oficial de Cumplimiento es la de formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello, la responsabilidad del deber de informar es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del Directorio.

El Oficial de Cumplimiento goza de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las

responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizarse acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

Tiene a su cargo:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- b) Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- c) Diseñar e implementar políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continua en la materia para los empleados, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas.
- d) Analizar las operaciones realizadas para detectar eventuales operaciones sospechosas.
- e) Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas, que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.
- f) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UIF en ejercicio de sus facultades legales.
- g) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- h) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación.
- i) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados de tal manera por el GAFI (www.fatf-gafi.org).
- j) En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.
- k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a

los efectos de establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Política “Conozca a su Cliente”

Se deben extremar las medidas de control preventivo de la totalidad de las operaciones e implementar los recaudos necesarios para evitar el lavado de dinero.

De todas las medidas preventivas a implementar cobra especial importancia la primaria y fundamental regla de “Conozca a su Cliente”.

Definición de Cliente

En general se definen como clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

En relación a la normativa vigente que regula a UBATEC, son clientes todas aquellas personas humanas o jurídicas que transfieran fondos a UBATEC en carácter de financiadores de actividades, programas y proyectos.

El principio de “Conozca a su Cliente” es una piedra fundamental de una práctica comercial diligente y será condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el cliente.

Como base principal, claro está, se deberá contar con todos los datos de los clientes (nombre, apellido, DNI, documentación institucional, domicilio, actividad, personería jurídica, CUIT)

- En caso de considerarlo necesario, efectuar el requerimiento de mayor información a través del envío de un mail o algún otro medio fehaciente.

- Datos a requerir de los representantes legales: Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones, fideicomisos y otros entes con o sin personería jurídica.

Datos a requerir a Organismos Públicos: Se deberán recabar de manera fehaciente, como mínimo:

- Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.
- DNI del funcionario.
- Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- Teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña.
- Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

Controles ante Supuestos Especiales

El Oficial de cumplimiento en conjunto con la Gerencia de Asuntos Legales y la Gerencia Operativa (quien posee el contacto con el cliente) deberán realizar los procedimientos indicados en las siguientes situaciones:

- Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, solicitará información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomará medidas razonables para verificar su identidad.
- Se deberá verificar la estructura societaria identificando a los propietarios y/o beneficiarios de la persona jurídica involucrada en cada operación.

En el proceso de identificación y conocimiento del cliente observará también los siguientes cuidados:

- Asegurarse de la verdadera identidad de las personas en cuyo nombre se realiza una operación;
- Asegurarse de que estas personas no están actuando en nombre de terceros, tanto en el caso de personas físicas como jurídicas;
- Comprobar la existencia y la estructura jurídica del cliente, y de sus directivos, a través de informaciones públicas y confiables;
- Comprobar que las personas que pretenden actuar en nombre del cliente están debidamente

autorizadas e identificar a dichas personas.

Legajo y Documentación de Respaldo de las operaciones

El legajo de la operación deberá contener la documentación respaldatoria cumplimentando:

- todo dato intercambiado entre el cliente y UBATEC, a través de medios físicos o electrónicos, y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del cliente o que se considere necesario para su debido conocimiento. (éstos pueden ser resguardados por las gerencias operativas que tienen el contacto con el cliente y que poseen su propio sistema registral de sus operaciones)

Monitoreo de las operaciones

Para el caso de UBATEC, en el que son habituales que los movimientos de fondos provengan de organizaciones como las Naciones Unidas, Comunidad Europea, Banco Interamericano de Desarrollo etc, no será necesario cruzar el nombre del cliente contra la base de terroristas (www.uif.gov.ar, sector Información Útil – Listado de Terroristas).

Pero para casos en que los organismos financiadores no sean entidades de bien público o que sean entidades no habituales, UBATEC debe cotejar la base de terroristas, dejando constancia de la consulta realizada mediante la impresión del resultado obtenido en el legajo de cada operación. En caso de resultar positivo el cruce con dicha base, informará inmediatamente (plazo no superior a las 24 hs de tomado conocimiento del resultado) al Oficial de Cumplimiento para efectuar las presentaciones correspondientes

Operaciones Sospechosas

Definición

Como Operación Sospechosa, se entenderá aquella operación tentada¹ o realizada que, habiéndose

¹ Una operación tentada es aquella operación no consumada por el cliente, por razones extra comerciales, vinculadas con el cumplimiento de alguna exigencia prevista en la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo.

identificado previamente como inusual², luego del análisis y evaluación realizado, la misma no guarda relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

Oportunidad de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

Se podrá efectuar el Reporte de Operaciones Sospechosas (“ROS”) al inicio de la relación contractual, si resulta que la operación no es viable, o el cliente se niega a suministrar la información o intenta reducir el nivel de información al mínimo u ofrece información engañosa difícil de verificar, así como también frente a todo otro hecho que resulte sin justificación económica o jurídica.

Todas las operaciones calificadas inicialmente como inusuales deberán ser elevadas al Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento, en el plazo de 10 días deberá analizar la documentación recibida y definir si la operación:

- Se reporta.
- No se reporta: deberá justificar y documentar en el legajo los motivos por los cuales la operación no se eleva.

En el primer caso, el Oficial de Cumplimiento es el encargado de la presentación de los reportes de operaciones sospechosas dentro de las 48 horas de calificada como tal, conservando toda la documentación de respaldo suficiente y necesaria, la que estará a disposición ante el requerimiento de la UIF y deberá ser remitida dentro de las 48 horas de solicitada.

El ROS deberá ajustarse al formato electrónico establecido por la UIF, a realizarse a través del sitio de Internet del mencionado organismo, y en función de la Resolución N° 51/2011 y modificatorias.

² Una operación inusual es aquella tentada o realizada en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guarda relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvía de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de lavado de activos, a la UIF es de 150 días a partir de la operación realizada o tentada. Sin perjuicio de este plazo, deberá reportarse dentro de los 30 días contados desde que los hubieren calificado como tales. En caso de considerar una operación proveniente de la Financiación del Terrorismo se deberá notificar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento (en un plazo no superior a las 24 horas). De adquirir el carácter de sospechoso, se deberá reportar la operación dentro de las 48 horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitando días y horas inhábiles a tal efecto. No obstante los plazos informados sobre aquellas operaciones realizadas o tentadas proveniente del terrorismo, se deberá reportar, sin demora alguna, como operación sospechosa cuando se constate alguna de las circunstancias:

- 1.a) Que los bienes o dinero involucrados en la operación fuesen de propiedad directa o indirecta de una persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o sean controlados por ella.
 - b) Que las personas físicas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación sean personas designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas.
 - c) Que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas.
- 2) Que los bienes o dinero involucrados en la operación pudiesen estar vinculados con la Financiación del Terrorismo o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista, en los términos de los Artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal.

A estos efectos, UBATEC debe verificar el listado de personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas actualizaciones (pudiendo utilizar el buscador que se encuentra disponible en la página de internet de la UIF —www.uif.gob.ar (o www.uif.gov.ar)— y cumplimentar las políticas y procedimientos de identificación de clientes.

Se podrá anticipar la comunicación a la UIF por cualquier medio, brindando las precisiones mínimas necesarias y las referencias para su contacto.

En caso de resultar imposible dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente en el plazo indicado, se deberá dar inmediata intervención al Juez competente y reportar la operación a la UIF a la brevedad, indicando el Tribunal que ha intervenido.

En caso de efectuar un ROS proveniente del Lavado de Activos o proveniente de la Financiación del Terrorismo cuyo sujeto reportado revista el carácter de Persona Expuesta Políticamente, se deberá dejar debida constancia de ello al efectuar la descripción de la operatoria.

El ROS debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Los Reportes de Operaciones Sospechosas no podrán ser revelados ni al cliente ni a terceros conforme a lo dispuesto en el artículo 21, inciso c. y 22 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Por último, deberá identificarse en el “Registro de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas” (Anexo I) todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas. Deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales. .

Congelamiento de bienes

En relación al congelamiento administrativo de bienes o dinero dispuesto por la UIF, una vez recibida la notificación, se deberá seguir los siguientes pasos:

- a) Cotejar su base de clientes a los efectos de informar si ha realizado operaciones con las personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que hubiera recaído la medida de congelamiento administrativo.
- b) Informar si las personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que hubiera recaído la medida de congelamiento administrativo, realizan operaciones con posterioridad a la notificación de la medida de congelamiento y durante la vigencia de la citada resolución.
- c) A los efectos indicados en los incisos a) y b) precedentes se deberá utilizar el sistema denominado REPORTE ORDEN DE CONGELAMIENTO, implementado por la UIF.

No obstante a lo mencionado previamente, la resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero podrá disponer medidas adicionales.

En los casos que la resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas (indicado en inciso 1 apartado “Oportunidad de Reporte de Operaciones Sospechosas” del manual):

- a) Que los bienes o dinero involucrados en la operación fuesen de propiedad directa o indirecta de una persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o sean controlados por ella.
- b) Que las personas físicas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación sean personas designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas.
- c) Que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas.

La misma regirá mientras las personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, permanezcan en el citado listado, o hasta tanto sea revocada judicialmente.

Si la resolución que dispone el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en:

- Que los bienes o dinero involucrados en la operación pudiesen estar vinculados con la Financiación del Terrorismo o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista, en los términos de los Artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal (indicado en inciso 2 apartado “Oportunidad de Reporte de Operaciones Sospechosas” del manual)

La medida se ordenará por un plazo no mayor a 6 meses prorrogable por igual término, por única vez. Cumplido el plazo, y de no mediar resolución judicial en contrario, el congelamiento cesará.

Si la medida fuera prorrogada por la UIF, o revocada o rectificadas judicialmente, la UIF notificará tal situación.

Auditoría Interna

Copia de los informes emitidos por estas revisiones, deberá ser remitida al Oficial de Cumplimiento

anualmente, a fin de determinar la necesidad de modificar y/o ajustar las políticas de prevención llevadas a cabo por la Compañía.

Los relevamientos y las pruebas mencionadas deberán estar dirigidos a la verificación de la revisión del presente manual y sus respectivos procedimientos, así como también los controles con impacto directo o indirecto en la determinación de operaciones inusuales.

Capacitación

El Oficial de Cumplimiento emitirá un Plan de capacitación anual al personal, abordando la normativa, tipologías y conceptos, políticas y procedimientos de prevención, detección y reporte de operaciones, de forma tal de mantenerse actualizados con la normativa emanada del organismo de contralor. Asimismo, todo nuevo empleado debe recibir una inducción adecuada y oportuna, dentro del plazo de 90 días de su ingreso, para asegurar que entiende el enfoque que UBATEC otorga a la detección del lavado de dinero.

Requerimientos de información efectuados por la UIF

La UIF puede requerir informes, documentos, antecedentes y verificar el cumplimiento de ciertas obligaciones. Toda respuesta a un requerimiento de la UIF deberá ser firmada por el Oficial de Cumplimiento. En caso de ausencia del Oficial de Cumplimiento, éste deberá dejar constancia de los motivos de su ausencia y el período durante el cual se prolongará (en caso de estar definido). Se dejará constancia de la persona encargada de atender el requerimiento en su presentación.

30 de Julio de 2025

Anexo I

REGISTRO DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE RIESGO DE OPERACIONES INUSUALES DATOS DE LA OPERACIÓN

CONTRATO/PROYECTO:

MONTO DE LA OPERACIÓN:

ORGANISMO FINANCIADOR:

DATOS DEL CLIENTE

RAZON SOCIAL/NOMBRE Y APELLIDO

PERSONERÍA Física Jurídica

DNI/CUIT

ANÁLISIS DE LA OPERATORIA

DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA (ADJUNTAR)

DOCUMENTACIÓN FALTANTE (DESCRIBIR)

ANÁLISIS REALIZADO

Firma y aclaración -----

Anexo II – Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

A: OFICIAL DE CUMPLIMIENTO UBATEC

De:

Fecha:

Informo a Ud. que se ha presentado una operación con las siguientes características:

Monto de la operación (indicar moneda):

Cliente:

Fecha de operación:

Descripción de la operatoria (Hechos y circunstancias relevantes que conducen a la sospecha):

Número de documento o CUIT:

Otros comentarios:

Firma: